



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° № 1 6 7 0 DE 01 DIC. 2017

Por la cual se conceden facilidades de pago a los padres de familia del Instituto Pedagógico Nacional

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y reglamentadas, especialmente las conferidas en el Literal C del Artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 69 de la Constitución Política de Colombia y 28 de la Ley 30 de 1992, garantizan la autonomía universitaria, y establecen que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 91 del Acuerdo 035 de 2005, modificatorio del Acuerdo 107 de 1993, por el cual se expide el nuevo estatuto general de la Universidad Pedagógica Nacional, señala que el Instituto Pedagógico Nacional es una Unidad Académica Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional con régimen especial.

Que el Artículo 1° del Acuerdo 028 de 2000, por el cual se determina la organización académica y administrativa del Instituto Pedagógico Nacional, lo definió como una institución de carácter estatal con régimen especial, dependiente de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que el Literal I del Artículo 7° del Acuerdo 028 de 2000, establece entre otras funciones del Consejo Directivo del Instituto, la de decidir, dentro de los lineamientos fijados por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional; los aportes con los cuales contribuyen los padres de familia o acudientes de los alumnos del Instituto Pedagógico Nacional.

Que el Artículo 3° del Acuerdo 036 de 2015, indica que el Consejo Directivo del IPN, es la autoridad competente en el gobierno escolar para fijar el valor por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, otros cobros y sus incrementos anuales.

Que mediante Acuerdo No. 12 del 28 de noviembre de 2017 el Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional dispuso las medidas para la normalización del recaudo y cobro de cartera en dicha institución, dando la facultad a los padres de familia o tutores legales que no hayan realizado la cancelación de los derechos académicos e intereses, de suscribir acuerdo de pago con un plazo no mayor al 13 de diciembre de 2017.

Que el literal c) del Artículo 25, del Acuerdo 035 de 2005, establece como función del rector la de suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que es necesario expedir un acto administrativo de carácter especial con el propósito de atender la situación excepcional que se ha presentado en el Instituto Pedagógico Nacional, con miras a garantizar el derecho a la educación de los educandos y a su vez recaudar las acreencias generadas por las actividades realizadas en el Instituto Pedagógico Nacional.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° № 1 6 7 0 DE 01 DIC. 2017

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°. Conceder a los padres de familia o tutores legales de los estudiantes matriculados en el IPN facilidades de pago, conforme a los saldos que reporte la Subdirección financiera de la Universidad, por concepto de derechos académicos e intereses.
- ARTÍCULO 2°. Señalar como plazo máximo para la cancelación de la acreencia once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acuerdo de pago, la garantía y demás documentos establecidos en el respectivo procedimiento.
- ARTÍCULO 3°. El deudor deberá realizar la solicitud ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en donde se diligenciarán los documentos que constituyan la garantía de pago y que prestan mérito ejecutivo por cuanto en él consta la obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor de la universidad.
- ARTÍCULO 4°. El deudor deberá suscribir acuerdo de pago y pagaré por la suma adeudada; en el evento de que la acreencia supere los veinte (20) smlmv, deberá contar con la garantía de carácter real, o de carácter personal y de un codeudor solidario con finca raíz que no tenga afectación de patrimonio familiar.
- ARTÍCULO 5°. El presente acto administrativo se aplica exclusivamente para la realización de matrículas correspondientes al año 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ~~10~~ 01 DIC. 2017

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ

Rector

Proyectó: Claudia Constanza Buitrago Espitia. Abogada Rectoría.

Revisó: Angélica del Pilar Torres Agudelo Jefe Oficina Jurídica.

Aprobó: Mauricio Bautista Ballén. Vicerrector Administrativo y Financiero (E)